

3

# EL GOBERNADOR INTERINO del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

“Número 155.—El XXV H. Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo 1º Se deroga el artículo 13, Título IV de la Ley de Contribuciones del Estado, número 21 fecha 16 de Mayo de 1910, que establece la Contribución Personal y los demás artículos correlativos.

Artículo 2º Queda igualmente derogada la Contribución Personal consignada en los Planes de Arbitrios de los Municipios.

Artículo 3º Los rezagos de la Contribución Personal del Estado y de los Municipios, que quedaren pendientes de pago al publicarse el presente decreto, no se harán efectivos por las oficinas, pudiendo éstas saldar las cuentas relativas á dichos rezagos.

Salón de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado. C. Victoria, Octubre 7 de 1911.—A. DASTUGUE, diputado vicepresidente.—C. SAUCEDO AGUIRRE, diputado secretario.—A. J. ARGÜELLES, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

C. Victoria, Octubre 7 de 1911.



*Espiridión Lara.*

*N. P. García,*

*Oficial Mayor.*

Al C. Presidente del R. Ayuntamiento de

2202.-Imp. del Gob



Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Instituto de Investigaciones Históricas

*Padilla*  
*Paua*

Octubre 15 de 1911

Archivo

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Número 133.-El XXV H. Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo 1º. Se deroga el artículo 133 Título IV de la Ley de Contribuciones del Estado, número 21 fecha 16 de Mayo de 1910, que establece la Contribución Personal y los demás artículos correlativos.

Artículo 2º. Queda igualmente derogada la Contribución Personal consignada en los Planes de Arbitrios de los Municipios.

Artículo 3º. Los textos de la Contribución Personal del Estado y de los Municipios, que queden pendientes de pago al publicarse el presente decreto, no se harán efectivos por las oficinas, por donde están a la espera las cuentas relativas a dichos textos.

Salón de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado. C. Victoria, Octubre 7 de 1911.-A. Dastous, diputado vicepresidente.-C. Saco, secretario.-A. J. Arcua, diputado secretario.

Por tanto, mandado se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

C. Victoria, Octubre 7 de 1911.

Español Lora

M. P. Garcia

Abel...